



**MAT: APRUEBA BASES CORRESPONDIENTES AL
CONCURSO N° 09-2023 DE LA LEY N° 18.450.**

SANTIAGO, 25/ 04/ 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 01828/2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.450 de 1985 y sus modificaciones; Ley N° 21.516 de 2022 que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2023; Artículo 45 de la Ley N° 21.526 que renueva la vigencia de la Ley N°18.450, sobre fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje, por el plazo de un año; el Decreto Supremo N° 95 de 2014 del Ministerio de Agricultura, Reglamento de la Ley antedicha; la Resolución CNR N° 11 de 2017 sobre delegación de funciones; la Resolución Exenta CNR N° 1.652 de 2023 que delega facultad de firmar por orden del Secretario Ejecutivo; la Resolución TRA N° 35/30/2022 del 19 de diciembre de 2022 que designa a la Jefa del Departamento de Fomento al Riego; la Resolución Exenta CNR N° 6.175 de 2022 que aprueba Calendario de Concursos año 2023 y las Resoluciones Exentas CNR N° 463 y N° 1.048 que lo modifican; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; los antecedentes adjuntos y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 09 de enero de 2023 se efectuaron las publicaciones de rigor en el Diario Oficial y la página web institucional de la Comisión Nacional de Riego (www.cnr.gob.cl) del llamado al siguiente Concurso Público de la Ley N° 18.450: **N° 09-2023 “Concurso Nacional de Monitoreo de extracciones superficiales y subterráneas”**.
- 2.- Que, se ha dado cumplimiento a la prescripción contenida en el artículo 4° de la Ley N° 18.450 y 3° de su Reglamento.

RESUELVO:

PRIMERO. – APRUÉBASE las bases del Concurso Público **N° 09-2023 “Concurso Nacional de Monitoreo de extracciones superficiales y subterráneas”**, las que forman parte de la presente resolución:

**LEY N° 18.450
FOMENTO DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN OBRAS DE RIEGO Y DRENAJE
CONCURSO PÚBLICO N° 09-2023
“CONCURSO NACIONAL DE MONITOREO DE EXTRACCIONES SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS”
BASES DEL CONCURSO**

1.- FACULTAD LEGAL

La Comisión Nacional de Riego (en adelante, la “CNR”), a través de su Secretaría Ejecutiva, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley N° 18.450 de 1985 y sus modificaciones (en adelante, la “Ley N° 18.450”), su Reglamento vigente aprobado por Decreto Supremo N° 95 de 2014 del Ministerio de Agricultura y la Resolución CNR N° 11 de 2017, viene en establecer la presente base del **Concurso N° 09-2023 “Concurso Nacional de Monitoreo de extracciones superficiales y subterráneas”**, que regulan el proceso administrativo para la postulación de los proyectos de Riego a los beneficios de la Ley N° 18.450.

2.- OBJETIVO DEL CONCURSO

El presente concurso tiene por objetivo adjudicar las bonificaciones de la Ley N° 18.450 a proyectos presentados por:

- **Pequeño Productor Agrícola INDAP**, El límite de bonificación a que pueden acceder los integrantes de este estrato corresponde a 90%.
- **Pequeño Productor Agrícola Potencial INDAP**, es aquel que explota una superficie no superior a las 12 hectáreas de Riego Básico, cuyos activos no superen el equivalente a 3.500 Unidades de Fomento, que su ingreso provenga principalmente de la explotación agrícola, y que trabaje directamente la tierra, cualquiera sea su régimen de tenencia. El límite de bonificación a que pueden acceder

los integrantes de este estrato corresponde al 90%.

- **Pequeño Productor Agrícola NO INDAP**, corresponde a una categoría de pequeño empresario agrícola y son aquellas personas naturales, cuyos(s) predio(s) no superen las 12 hectáreas de riego básico (HRB) y cuyos ingresos que constituyen renta sean inferiores a 2.400 Unidades de Fomento al año. El límite de bonificación a que pueden acceder los integrantes de este estrato corresponde a 80%.
- **Pequeño Productor Agrícola** (sean personas naturales o jurídicas).
- **Comunidades y Asociaciones Indígenas** definidas en el artículo 9 y siguientes de la Ley N° 19.253 y que, en su calidad de personas jurídicas, postularán en el estrato que correspondan según se encuentren en los supuestos de las letras a), b) o c) del artículo 1 de la Ley N° 18.450.
- **Organizaciones de Pequeños Usuarios de INDAP.**
- **Organizaciones de Pequeños Usuarios.**
- **Organizaciones de Usuarios.**

Podrán postular los siguientes tipos de obras de riego:

Para las **Organizaciones de Usuarios de Aguas Superficiales** podrán postular proyectos que consideren:

a) Gestión de recursos hídricos: entiéndase telemetría, motorización y/o automatización de obras civiles existentes y en operación **para medición y transmisión de datos relacionados con la extracción efectiva de caudal.**

Para las obras que cuenten con gestión de recursos hídricos se debe considerar:

- **El ancho actual de la sección no deberá aumentar más de 1,5 veces al instalar algún equipo de gestión hídrica.**
- **En el caso de compuertas automatizadas, el porcentaje de utilización de cada compuerta no debe ser inferior al 85%.**
- **Con la finalidad de evitar sedimentación en el caso de que exista, se requerirá de diseño de obras complementarias.**

En términos generales este tipo de obras deben cumplir con lo indicado por el Decreto MOP 53 de 2020.

Para las **Organizaciones de Usuarios de Aguas Subterráneas y usuarios de aguas subterráneas** :

b) Instalación de flujómetros y sensores con telemetría en pozos habilitados.

En términos generales este tipo de obras deben cumplir con lo indicado por la Resolución DGA 1.238 de 2019 o la que la reemplace.

En este concurso, los usuarios deberán presentar una declaración jurada que acredite haya leído el reglamento de monitoreo de extracciones efectivas. (Referencia)

Para este tipo de proyecto, los comuneros deberán presentar una autorización notarial que está de acuerdo con la instalación del equipo de monitoreo del caudal.

Dentro de la revisión se validará que el proyecto presentado cumpla con las exigencias detalladas anteriormente.

3.- COBERTURA GEOGRÁFICA DEL CONCURSO

Este concurso es de carácter **Nacional**.

No se permitirá la postulación paralela de proyectos No Seleccionados cuyo origen sea un Convenio CNR-GORE, excepto que se presenten como un proyecto nuevo creando un código de concurso Ley.

4.- FONDO DISPONIBLE

El monto asignado a este concurso asciende a **\$3.000.000.000.- (tres mil millones de pesos)**, equivalentes a Unidades de Fomento, de acuerdo con el valor de ésta **al primer día del mes de la apertura del concurso. La CNR, podrá modificar fundadamente el monto disponible para el presente concurso, hasta la resolución del mismo.** El monto total del concurso se distribuye en grupos de la siguiente forma:

Grupo A: Proyectos señalados en la **letra a) del punto 2**, ubicados en la **Región de Coquimbo**.
Monto asignado: **\$400.000.000.- (cuatrocientos millones de pesos).**

Grupo B: Proyectos señalados en la **letra a) del punto 2**, ubicados en la **Región de Valparaíso**.
Monto asignado: **\$300.000.000.- (trescientos millones de pesos).**

Grupo C: Proyectos señalados en la **letra a) del punto 2**, ubicados en la **Región Metropolitana**.
Monto asignado: **\$200.000.000.- (doscientos millones de pesos).**

Grupo D: Proyectos señalados en la **letra a) del punto 2**, ubicados en la **Región de O'Higgins**.
Monto asignado: **\$300.000.000.- (trescientos millones de pesos)**.

Grupo E: Proyectos señalados en la **letra a) del punto 2**, ubicados en la **Región de Maule**.
Monto asignado: **\$800.000.000.- (ochocientos millones de pesos)**.

Grupo F: Proyectos señalados en la **letra a) del punto 2**, ubicados en la **Región de Ñuble**.
Monto asignado: **\$200.000.000.- (doscientos millones de pesos)**.

Grupo G: Proyectos señalados en la **letra a) del punto 2**, ubicados en la **Región de Biobío**.
Monto asignado: **\$200.000.000.- (doscientos millones de pesos)**.

Grupo H: Proyectos señalados en la **letra a) del punto 2**, ubicados en las regiones de **Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes**.
Monto asignado: **\$300.000.000.- (trescientos millones de pesos)**.

Grupo I: Proyectos señalados en la **letra b) del punto 2**, para todas las regiones del país.
Monto asignado: **\$300.000.000.- (trescientos millones de pesos)**.

Los recursos sobrantes del grupo se repartirán en los otros subgrupos de acuerdo con el siguiente orden: **Grupo I, Grupo B, Grupo H, Grupo A, Grupo C, Grupo D, Grupo E, Grupo F y Grupo G**.

El o la postulante deberá seleccionar el grupo al que postula el proyecto en el Sistema Electrónico y de existir un error en la selección o inconsistencia en la documentación presentada, la CNR podrá asignar el subgrupo de acuerdo con la información disponible.

5.- MONTOS MÁXIMOS

Los proyectos no podrán solicitar una bonificación superior al monto disponible del grupo al que postula.

El costo total de cada proyecto presentado a este concurso no puede ser superior a UF 15.000. Un mismo solicitante puede presentar más de un proyecto al presente concurso, sin embargo, la sumatoria de los costos totales de los proyectos no puede superar las UF 15.000. En el caso que la sumatoria supere el monto indicado anteriormente, la CNR dejará **No Admitido** al proyecto de **mayor aporte (no permitiendo su retiro en el periodo de revisión)** y si tienen igual aporte, se dejará como **No Admitido** el proyecto con **menor costo**.

Considerando la naturaleza del presente concurso y los montos asignados en cada subgrupo, no resulta aplicable la postulación de proyectos en etapas (etapas simultáneas o de etapas independientes) en virtud del artículo 7 del reglamento.

6.- PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

6.1 Plazos: Los antecedentes indicados en los artículos 8° y 9° del Reglamento deberán ser presentados al momento de la postulación del concurso.

Será responsabilidad del postulante proporcionar aquellos antecedentes que permitan su correcta individualización y comunicación, en especial aquello relativo al domicilio.

6.2 Presentación de los proyectos: Los proyectos deberán postular al concurso a partir del **10 de mayo de 2023 hasta las 23:59 horas del 31 de mayo 2023 (fin de la postulación)**, solamente a través del software de la Ley N° 18.450 disponible en el link "Postulación Electrónica Ley 18.450" del sitio web de la CNR [www.cnr.gob.cl \(https://ley18450.cnr.gob.cl/ley18450/login\)](https://ley18450.cnr.gob.cl/ley18450/login).

Sin perjuicio de lo señalado en párrafo anterior de este punto, se debe tener presente que el soporte para la postulación electrónica está disponible solo en días hábiles y en horario de oficina (9:00 – 17:00 horas).

6.3 Apertura de concurso: A las **10:00 horas del 1 de junio de 2023**.

6.4 Respuestas a observaciones: Las respuestas a las observaciones que se realicen durante el proceso de revisión de los proyectos deberán presentarse solamente a través del sistema "Postulación Electrónica Ley 18.450".

Planos definitivos: Las copias físicas de los **planos definitivos de los proyectos seleccionados** deberán ser ingresadas únicamente en la Oficina de Partes de la Dirección de Obras Hidráulicas Regional ("DOH") de la región donde se ubica el proyecto, junto con la carta de inicio de obras.

Región	Servicio	Dirección	Ciudad
Arica y Parinacota	DOH	Arturo Prat N° 305, piso 3	Arica
Tarapacá	DOH	Tarapacá N° 130, 5° Piso,	Iquique
Antofagasta	DOH	21 de Mayo N° 470, 2° piso	Antofagasta
		Avda. Chorrillos 641	Calama
Atacama	DOH	San Ambrosio N° 726	Vallenar
Coquimbo	DOH	Cirujano Videla N° 200, Piso 2	La Serena
Valparaíso	SEREMI Agricultura	Freire N° 765	Quillota
	DOH	Embalse Aromos S/N Tabolango.	Limache
Metropolitana	DOH	Agustinas N° 1350, piso 3	Santiago
Libertador B. O'Higgins	DOH	Cuevas N° 530, Piso 2	Rancagua
Maule	DOH	Camino Puertas Negras S/N Campamento San Miguel	Talca
Ñuble	DOH	Sargento Aldea N° 329	Chillán
Biobío	DOH	Calle Almagro N° 123	Los Ángeles
La Araucanía	DOH	Av. Huérfanos N° 01775, Pueblo Nuevo	Temuco
Los Ríos	DOH	Yungay N° 621, 3° piso	Valdivia
Los Lagos	DOH	Av. Bernardo O'Higgins N° 451, 6° piso	Puerto Montt
Aysén	DOH	Riquelme N° 465, Block B, 3° piso	Coyhaique
Magallanes	DOH	Croacia N° 722, 9° piso	Punta Arenas

6.5 Reclamaciones: Las reclamaciones deberán presentarse solamente a través del sistema "Postulación Electrónica Ley 18.450".

7.- NORMAS APLICABLES A LOS PROYECTOS

El presente concurso se rige por las disposiciones de la Ley N° 18.450 y sus respectivas modificaciones, por su Reglamento Decreto Supremo N° 95 de 2014 del Ministerio de Agricultura, por la Resolución CNR N° 11 de 2017, por las presentes Bases de Concurso y cuando corresponda por la Resolución DGA N° 1.238 (Exenta) de 2019, la Resolución DGA N° 564 (Exenta) de 2020 y el Decreto Supremo MOP N°53 de la Dirección General de Aguas.

Los Manuales e Instructivos correspondientes se encuentran disponibles en la página web institucional (www.cnr.gob.cl) (<https://www.cnr.gob.cl/agricultores/concursos-de-riego-y-drenaje/bases-de-concurso/>).

En el periodo de revisión la CNR podrá realizar visitas a terreno a los proyectos postulados al concurso. Los proyectos que serán visitados en el periodo de revisión serán informados por el revisor técnico al correo electrónico indicado por el consultor al momento de realizar su inscripción en el registro de consultores. En la visita a terreno será obligatoria la participación del beneficiario y del consultor. La no asistencia de uno de ellos dará lugar a la no admisión del proyecto a concurso.

En el caso que la organización de usuarios cuente con inscripción vigente en el **Padrón de Organización de Usuarios de Agua de la CNR**, se eximirá de presentar los siguientes documentos: a) RUT de la organización. b) Estatuto de la organización de usuarios. c) Inscripción de la organización en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo y d) Certificado de vigencia de la DGA. Para ello deberá indicar número de inscripción en el Anexo AL-29.

Si el costo del estudio ha sido bonificado por el Estado, este no deberá incluirse en el presupuesto del proyecto por cuanto no será nuevamente bonificado conforme a la Ley, pero si serán considerados para el cálculo del 15% indicado en el Reglamento de la Ley N° 18.450.

Para cumplir con lo indicado en el artículo 9°, 9.1, letra e) del Reglamento, se considerarán como rangos de precios los costos normales de mercado, validados por medio de cotizaciones formales.

En la etapa de revisión, si se detectan errores en el costo del proyecto y en el cálculo de superficie de postulación, está permitido corregir ambas variables de concurso, siempre que los valores corregidos sean iguales o menores a los valores presentados en la apertura del concurso.

Cuando existan obras de excavación en el proyecto, deberá incluirse un certificado simple del agricultor donde se comprometa a disponer de una superficie para botadero.

En caso de que el predio cuente con una electrificación existente, los sistemas fotovoltaicos podrán conectarse a la red eléctrica a través de la Ley N° 21.118 de Generación Ciudadana, y además deberán presentar el Formulario de Respuesta a la Solicitud de Conexión (Formulario 4) entregado por la compañía distribuidora de energía eléctrica al momento de la postulación. Dicho formulario dará cuenta de la existencia de eventuales obras adicionales que podrían ser más costosas que el propio sistema, dando la opción de presentar una configuración o topología del sistema fotovoltaico diferente, u otra situación que podrá ser evaluada durante la revisión. Además, deberán adjuntar en la postulación una carta con el compromiso de terminar la tramitación "Protocolo de conexión" (<https://www.cnr.gob.cl/agricultores/concursos-de-riego-y-drenaje/bases-de-concurso>).

Los proyectos que no contemplan conexión a la red de distribución eléctrica local (sistemas isla e híbridos: sistemas que complementan el uso de la energía de bombeo a través de baterías o generador en base a combustible fósil), deberán estar diseñados y ejecutados en base a la Instrucción Técnica General ITG RIC N°9.1/2021 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) de instalaciones fotovoltaicas aisladas de la red eléctrica de distribución.

Si los proyectos requieren el trámite eléctrico TE1 o TE4, **deberá estar aprobado por la SEC al momento de la recepción de la obra.**

Adicionalmente, los proyectos que contemplen el uso de baterías deberán considerar la vida útil de éstas, las que deberán reponerse en forma obligatoria a costas del beneficiario. Esto debe quedar establecido mediante declaración jurada firmada por el beneficiario para tales fines (<https://www.cnr.gob.cl/agricultores/concursos-de-riego-y-drenaje/bases-de-concurso>).

Para calcular la capacidad de generación de ERNC fotovoltaica, será obligatorio utilizar, la herramienta dispuesta en la plataforma del Sistema Electrónico de Postulación (SEP), que se conecta directamente con la página de Explorador Solar del Ministerio de Energía, a través del punto de referencia digitalizado del proyecto incorporado.

Monitoreo de Extracciones Efectivas (MEE), para esto se deberá acreditar la inscripción de la obra en el software DGA, enviando el código generado al momento de inscripción de ésta, durante la etapa de revisión del proyecto. Al momento de la recepción de la obra, el beneficiario deberá estar transmitiendo datos de acuerdo con el respectivo estándar DGA para recibir el pago del CBRD.

Todos los proyectos postulados deberán cumplir los requisitos establecidos en las resoluciones y decretos dictadas por la Dirección General de Aguas:

El Monitoreo de Extracciones Efectivas (MEE) de la DGA publicó resoluciones que establecen los criterios técnicos y los plazos que tienen que cumplir todos los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas y aguas superficiales para cumplir con la obligación de instalar y mantener un sistema de monitoreo de extracciones efectivas y de transmisión de datos en las obras de captación de aguas subterráneas y superficiales. (<https://dga.mop.gob.cl/controlExtracciones/Paginas/documentos.aspx>)

I) Aguas Subterráneas: Lista de resoluciones vigentes para el MEE Subterráneas.

- Resolución DGA N°1.238 (Exenta) de 21 de junio de 2019: "Determina las condiciones técnicas y los plazos a nivel nacional para cumplir con obligaciones de instalar y mantener un sistema de monitoreo y transmisión de extracciones efectivas en las obras de captación de aguas subterráneas" (https://dga.mop.gob.cl/controlExtracciones/Documents/res_1238_mee_nacional.pdf)
- Resolución DGA N°564 (Exenta) de 13 de abril de 2020: "Rectifica Resolución DGA N°1.238 (Exenta) de 21 de junio de 2019" (https://dga.mop.gob.cl/controlExtracciones/Documents/ResN_564_de_13_de_abril_de_2020_rectifica_Res_1238.pdf)
- Resolución DGA N°2.682 de 21 de octubre de 2022: "Determina las formas, requisitos y periodicidad en que se deberá entregar la información referida al artículo 56 bis del código de aguas" (https://dga.mop.gob.cl/controlExtracciones/Documents/res_2682_2022_nov.pdf)

II) Aguas Superficiales: lista de resoluciones vigentes para el MEE Superficiales

- Decreto Supremo N°53, de 2020: "Aprueba Reglamento de monitoreo de extracciones efectivas de aguas superficiales" (https://dga.mop.gob.cl/legislacionynormas/normas/Reglamentos/decreto_53_2020.pdf) Adicionalmente, los proyectos bonificados deberán presentar una declaración jurada firmada por el beneficiario que acredite el conocimiento de la normativa MEE Aguas subterráneas y MEE Superficiales.

Ley N° 21.420: Dada la entrada en vigor de la Ley N° 21.420, se debe considerar el cumplimiento de esta y sus disposiciones asociadas.

8.- MOTIVOS DE NO ADMISIÓN

Los proyectos que no cumplan con las exigencias indicadas en la Ley, el Reglamento y las presentes Bases de Concurso, serán declarados como no admitidos. Asimismo, lo podrán ser aquellos proyectos que no adjunten a la postulación los antecedentes suficientes para su revisión y posterior ejecución. Del mismo modo, será causal de rechazo los proyectos que contengan archivos en blanco.

Sin perjuicio de lo anterior, los siguientes documentos **obligatoriamente** deberán estar presentes y con la información pertinente al momento de la presentación a que se refiere el punto 6.2 de las presentes bases. De no cumplirse lo señalado el proyecto quedará fuera de cualquier revisión posterior:

Antecedentes mínimos para revisión técnica:

Proyectos de obras civiles:

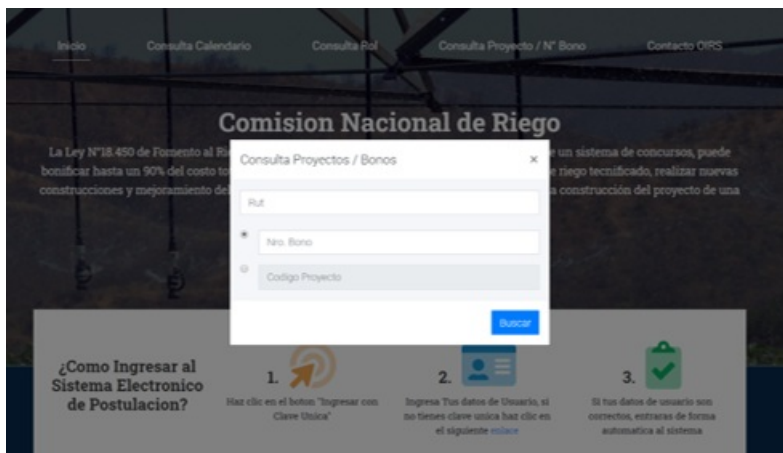
- Presupuesto detallado (con indicación de precios unitarios y cubicaciones).- Memoria de Cálculo Hidráulico de la obra de monitoreo exigida por DGA, con su correspondiente desarrollo que permitan validar el diseño.
- Planos de diseño. El formato de presentación deberá ser de dwg, si viene en otro formato será devuelto con observación.

Antecedentes mínimos para revisión legal-administrativa:

- Carta de aporte firmada por el(los) postulante(s) o por el (los) representante(s) legal(es) ante Notario Público o ante el oficial del Registro Civil, en aquellos lugares donde no haya.
- Copia de la cédula de identidad y/o RUT del(los) postulante(s) y del(los) representante(s) legal(es) cuando corresponda.
- Documentos que permitan acreditar el tipo de tenencia sobre el predio y/o sobre los derechos de aprovechamiento de aguas respecto del postulante.

9.- CONSULTAS

La Secretaría Ejecutiva aceptará consultas por escrito o vía OIRS (www.cnr.gob.cl) sobre aspectos de estas Bases o situaciones no contempladas en ellas, **hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura del concurso**. Posterior a esta fecha, las consultas referentes al estado del proceso de revisión de las postulaciones o respecto al proceso de Resolución de los concursos, deberán realizarse directamente en la página del sistema electrónico de postulación, pestaña proyecto / N° bono, ubicado en el siguiente link: <https://ley18450.cnr.gob.cl/ley18450/login>, donde deberá ingresar el RUT del postulante y el código del proyecto y/o al Departamento de Fomento al Riego al correo electrónico revisonley18450@cnr.gob.cl.



10.- ANTECEDENTES PARA POSTULAR

10.1 El consultor deberá adjuntar en el anexo AL-32, el Certificado de Vigencia, Registro Público Nacional de Consultores CNR, señalado en los artículos 1° N°38 y 8° letra b), el cual se solicita electrónicamente a través de la web de trámites de la CNR, cuyo link es <https://cnr.cerofilas.gob.cl/>. Una vez en la web, debe ingresar con su clave única en el trámite "Certificado de Vigencia Registro Consultores CNR".

10.2 Los proyectos presentados por Pequeños Productores Agrícolas INDAP, Pequeños Productores Agrícolas Potenciales INDAP, Pequeños Productores Agrícolas NO INDAP y Pequeños Productores Agrícolas deberán presentar certificado o solicitud de registro en el Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas de los derechos de aprovechamiento de aguas inscritos acreditados en el proyecto, salvo que se trate de derechos acreditados por el punto 11.4 de las presentes Bases. Este documento deberá ser ingresado en el anexo AL-30 Certificado del Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de la carpeta legal del proyecto.

10.3 El cálculo de superficie de los proyectos, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Sup. de Postulación por obra} = \frac{Q85\%}{\text{demanda}}$$

El Q85% considerado en cada una de las obras corresponde al caudal entrante a la misma y la superficie de postulación del proyecto será la sumatoria de las superficies de las obras que lo componen.

11. CONDICIONES ESPECIALES PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS INDAP, PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS POTENCIAL INDAP Y PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS NO INDAP.

Los pequeños productores agrícolas INDAP y potencial INDAP podrán incluir el IVA en el presupuesto por el cual se solicita bonificación, siempre y cuando éstos no tengan inicio de actividades.

11.1 Acreditación de Pequeño Productor Agrícola Potencial INDAP

La condición de Pequeño Productor Agrícola Potencial INDAP, podrá ser acreditada mediante declaración jurada notarial que indique que se encuentra en los supuestos legales del artículo 13 de la Ley N°18.910 Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario respecto de la definición de pequeño productor agrícola.

Este documento deberá subirse en el AL-42 (acreditación calidad del beneficiario).

11.2 Acreditación de Pequeño Productor Agrícola NO INDAP

La condición de Pequeño Productor Agrícola NO INDAP, se deberá acreditar, en el caso de las 12 hectáreas de riego básico (HRB) según la "Tabla de Equivalencia de Hectáreas Físicas o Hectáreas de Riego Básico" del artículo N° 13 de la ley N° 18.910 (<http://bcn.cl/1vgtq>).

Respecto a los ingresos por ventas u otros sean inferiores a 2.400 unidades de fomento al año, esto deberá acreditarse por medio del formulario 22 (<http://www.sii.cl/formularios/imagen/form22.htm>).

En el caso de aquellos postulantes que no tengan inicio de actividades, deberá presentar un reporte obtenido desde el sitio web del SII, www.sii.cl o directamente en el link Consulta tributaria SII.

11.3 Acreditación de predios

Al momento de la postulación, **y solo para estos efectos**, se permitirá acreditar la titularidad sobre los predios donde se ubica la obra a nombre del postulante, en la siguiente forma:

a) **Títulos no inscritos en proceso de inscripción en el CBR.** Se debe acreditar mediante copia autorizada de la escritura pública del contrato respectivo (compraventa, arrendamiento, usufructo, leasing o arrendamiento con opción de compra) y comprobante de ingreso al CBR. **Será requisito para el pago del bono acreditar los títulos inscritos y vigentes.**

b) Se permitirán postulaciones con predios que se encuentren en proceso de arrendamiento, adquisición o transferencia a título gratuito por el Ministerio de Bienes Nacionales en los términos del D.L. N° 1.939 de 1977.

c) Se permitirán postulaciones con predios que se encuentren en proceso de regularización de la pequeña propiedad raíz en los términos del D.L. N° 2.695 de 1979, que no hayan registrado oposición, tal como indica el artículo 12° de la norma antes señalada.

11.4 Acreditación de las aguas

Al momento de la postulación, **y solo para estos efectos**, se permitirá acreditar la titularidad de las aguas para el proyecto a nombre del postulante mediante la presentación de los antecedentes necesarios para la obtención de la titularidad de los derechos de aprovechamiento de aguas ante el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, ya sea que se estén constituyendo, perfeccionando o regularizando, según se indica:

a) **Los usuarios a que se refiere el artículo 1º transitorio del Código de Aguas**, deberán acompañar copia de la minuta en la que se solicita al CBR dicha regularización. En caso de negativa de éste, servirá la copia de la demanda ingresada en el tribunal correspondiente por la regularización de los derechos de aprovechamiento de aguas. **Será requisito para el pago del bono contar con los títulos regularizados y acreditar su inscripción y vigencia, y la solicitud de registro de estos derechos en el Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas.**

b) **Los usuarios a que se refiere el artículo 2º transitorio del Código de Aguas**, deberán acompañar copia del ingreso de la solicitud de regularización ante la DGA y certificado de no oposición. **Será requisito para el pago del bono acreditar los títulos regularizados y acreditar su inscripción y vigencia, y la solicitud de registro de estos derechos en el Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas.**

c) **Títulos no inscritos en proceso de inscripción en el CBR.** Se debe acreditar mediante copia autorizada de la escritura pública del contrato respectivo (compraventa, arrendamiento, usufructo, leasing o arrendamiento con opción de compra) y el comprobante de ingreso al CBR. **Será requisito para el pago del bono acreditar los títulos inscritos y vigentes, y la solicitud de registro de estos derechos en el Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas.**

d) Un miembro de una organización de usuarios constituida de conformidad con el Código de Aguas, inscrita en el Conservador de Bienes Raíces competente, que presente un proyecto individualmente y que no haya inscrito a su nombre los derechos de aprovechamiento consignados en la organización, al momento de ingresar su proyecto, deberá acreditar la titularidad y el uso de las aguas mediante **un certificado de la organización a que pertenece y adjuntar copia de los estatutos y de la inscripción de la organización en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces.** En los casos en que el Conservador de Bienes Raíces certifique la vigencia de la organización individualizando al solicitante en el listado y número de acciones de las que es titular, no será necesario adjuntar estatutos y copia de la inscripción de la organización.

e) Se permitirán postulaciones con las denominadas aguas lluvias del artículo 10 del Código de Aguas: El uso de las aguas pluviales que caen o se recogen en un predio de propiedad particular corresponde al dueño de éste, mientras corran dentro de su predio o no caigan a cauces naturales de uso público. En consecuencia, el dueño puede almacenarlas dentro del predio por medios adecuados, siempre que nos perjudiquen derechos de terceros. En este caso, **deberá incluirse una declaración jurada de acogimiento al artículo 10 del Código de Aguas, firmada por el postulante o su representante legal**, (formulario disponible en la página web www.cnr.gob.cl, banner Pequeña

Agricultura).

f) Se permitirán postulaciones pudiendo acreditar aguas de vertiente según lo establecido en el artículo 20 del Código de Aguas. En este caso, **deberá incluirse una declaración jurada de acogimiento al artículo 20 del Código de Aguas, firmada por el postulante o su representante legal.** El caudal se acreditará según lo indicado en Instructivo de tecnificación, ITT-01. Quienes no se encuentren en los supuestos establecidos en esta norma reglamentaria, no podrán acreditar las aguas de esta manera. (formulario disponible en la página web www.cnr.gob.cl, banner Pequeña Agricultura).

g) Para el caso de derechos de aprovechamiento de aguas que ya cuenten con resolución de constitución de la Dirección General de Aguas (DGA), se permitirá la postulación sin que sea necesaria la inscripción conservatoria. **Sin embargo, será requisito para el pago del bono acreditar dicha inscripción y la solicitud de registro de estos derechos en el Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas.**

h) Podrán acreditar aguas según lo establecido en el artículo 56 del Código de Aguas que permite cavar pozos para la bebida y usos domésticos de subsistencia. El postulante que se acoja a esta disposición sólo podrá hacer uso de estas aguas dando cumplimiento a la Resolución Exenta N°1.655 del año 2022 de la Dirección General de Aguas, que establece normas para el correcto alcance y aplicabilidad del artículo 56º del Código de Aguas.

En este caso, **deberá incluirse una declaración jurada de acogimiento al artículo 56 del Código de Aguas, firmada por el postulante o su representante legal.** El caudal máximo para considerar será de 0,5 litros por segundo, que se acreditará mediante prueba de bombeo firmada por el consultor y con un volumen de extracción máximo de 650 m3/mes. Quienes no se encuentren en los supuestos establecidos en esta norma legal y reglamentaria, no podrán acreditar las aguas de esta manera. (formulario disponible en la página web www.cnr.gob.cl, banner Pequeña Agricultura).

No se permitirá la postulación por artículo 56, en aquellos casos en que las fuentes subterráneas se encuentren con solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas en trámite o en vías de regularización en la DGA, o respecto de aquellos casos cuyos potenciales beneficiarios tengan derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas a su favor, en relación con el predio postulado.

12. CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA ESTE CONCURSO.

12.1 Aguas suministradas por la Sociedad Concesionaria Convento Viejo

El Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego, aprobó la postulación a los concursos de la Ley N° 18.450 a las personas naturales o jurídicas y organizaciones de usuarios que hubieren suscrito con la Sociedad Concesionaria **Convento Viejo** un contrato de servicio regulado de almacenamiento y entrega de agua en conformidad con el punto 1.10.1.2 de las "Bases de licitación y sus modificaciones del contrato de concesión de la obra pública fiscal Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región".

Para acreditar la disponibilidad de agua para el proyecto se debe adjuntar una copia del contrato entre el postulante y la concesionaria.

En cada contrato de almacenamiento y entrega se deberá indicar el volumen de agua que deberá entregar el Concesionario anualmente y el procedimiento que permita definir las entregas diarias, semanales o mensuales medidos en el punto acordado con el usuario.

12.2 Aguas del canal Laja-Diguillín

En proyectos regados con aguas del canal **Laja-Diguillín**, se aceptará una copia autorizada del convenio de uso y explotación de derechos de aprovechamiento de aguas que se hubiera suscrito entre el postulante y la DOH para cumplir con el requisito de acreditar la titularidad de los derechos de aprovechamiento de aguas.

12.3 Aguas del canal Faja-Maisan

En proyectos regados con aguas del canal **Faja Maisan**, se aceptará una copia del Certificado extendido por la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, que manifieste que el agricultor es beneficiario del proyecto y que indique el volumen por unidad de tiempo de los derechos de aprovechamiento de aguas que recibe del canal Faja Maisan.

SEGUNDO. - PUBLÍQUESE las Bases del presente concurso en la página web de la Comisión Nacional de Riego.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



TANIA IRENE FERNANDEZ RUBILAR
Jefe/A
Departamento De Fomento

LRI/LNR/WGU/VMO/JMA

Distribución:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO
LISSETTE ROXANA ROBLE IBARRA - técnico de apoyo - departamento de fomento
LYSETTE CAROLINA VALENZUELA VALLEJOS - profesional de apoyo - departamento de fomento
LUZ MARIA FLORES SANCHEZ - técnico de apoyo - departamento de fomento
JORGE MARIN ALFARO - profesional de apoyo - departamento de fomento



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://cnr.ceropapel.cl/validar/?key=20916583&hash=473e7>